HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 Nº 397

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL "PROGRAMA ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO".

387

25

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro -
Bloque "Frente de Todos"

San Isidro, 28 de octubre de 2020

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto:

La Ley Nacional N°26.485; la Ley Nacional N°26.877; el decreto-ley provincial N°6.769/5; la ley N°14.581 de la Provincia de Buenos Aires; y las Ordenanzas Municipales N°9041 y N°9135.

Considerando:

Que, en lo que lleva transcurrido el año, se registraron 162 femicidios en el país; arrojando la tremenda cifra de una mujer asesinada cada 27 horas por motivos de género.

Que, durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, se atendió un total de 4.225 llamados que refieren exclusivamente a situaciones de violencia por razones de género. Respecto a los tipos de violencia, se identificó con mayor incidencia la violencia psicológica en el 95 %, seguida por la violencia simbólica, la física, la económica y patrimonial, y la sexual (78 %, 66 %, 40 % y 15 % respectivamente).

Que la erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres están contempladas en instrumentos de derecho internacional a los que Argentina adhirió, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

Que la Argentina se ha comprometido a solucionar las acciones de violencia y discriminación hacia los distintos géneros y sexualidades y a promover la igualdad entre estos, mediante la sanción de leyes nacionales tales como la ley N°26.618 y la ley N°26.743.

Que la Ley Nacional N°26.485 de Protección de protección integral a las mujeres promueve la creación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que la ley nacional N° 26.877 establece y promueve la creación de Centros de estudiantes en todas las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos

de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social.

Que la ley provincial N° 14.581 tiene por finalidad fomentar la participación de jóvenes y adolescentes en actividades políticas y comunitarias con la finalidad de que puedan mejorar el entorno en el que se desenvuelven.

Que dicha normativa reconoce a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y considera a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.

Que, asimismo, la normativa provincial fomenta el dialogo entre los estudiantes como método para la resolución de conflictos, promoviendo su participación activa en la dinámica, constitución y sostenimiento de la vida democrática en la sociedad actual, desde su puesta en práctica en el ámbito escolar y no sólo como enunciación teórica.

Que la Ley orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires otorga al Concejo Deliberante la potestad de legislar en materia de educación y participación social en el ejido municipal.

Que en el Municipio se desarrolla la Mesa de Prevención de la Violencia que tiene por objetivo articular a las organizaciones de la sociedad civil y estatales que trabajan en distintas tareas de prevención, investigación y asistencia de la violencia de género

Que el "Programa Municipal de Lucha contra la Violencia de Género, los delitos contra la Integridad Sexual", sancionado por la Ordenanza N°9041 y promulgado por el Decreto N°2099/2018, tiene como objetivo contribuir a la prevención, contención y erradicación de la violencia por razones de género en el ejido municipal.

Que el Municipio de San Isidro, mediante la Ordenanza N° 9135, estableció el 27 de mayo como el Día Municipal para la prevención y erradicación de la violencia en el noviazgo y promueve actividades para la visibilización, concientización y prevención de la violencia en el noviazgo.

Por todo lo expuesto, las y los concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente proyecto de

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Creación del Programa. Créese el "Programa Estudiantes Contra la Violencia de Género" (en adelante "el Programa") en el Municipio de San Isidro.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación. El Programa será aplicado en los establecimientos de educación secundaria y centros de formación profesional de gestión municipal, a través del área que el Departamento Ejecutivo designe.

Artículo 3°: Objeto. El Programa tiene por objetivos:

a) Garantizar en los establecimientos educativos municipales un ambiente libre de cualquier tipo de discriminación, así como de hostigamiento y violencia por razones de identidad sexual y de género, promoviendo condiciones de igualdad y equidad;

b) Adoptar medidas de prevención como principal método para combatir este tipo de acciones;

c) Promover y generar los canales de participación para que los estudiantes sean protagonistas de la prevención y erradicación de la violencia de género;

d) Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerlas cesar de inmediato;

e) Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, acoso sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual en los establecimientos educativos municipales.

f) Promover la creación de un "Protocolo de Acción Institucional para el Abordaje de Situaciones de Violencia de Género" en cada establecimiento, con la participación de toda la comunidad educativa.

g) Llevar estadísticas y análisis sistemáticos de la temática relativa a discriminación, hostigamiento y violencias por razones de identidad de género u orientación sexual a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención;

Artículo 4°: Protocolo. El Departamento Ejecutivo debe impulsar la creación, en cada establecimiento educativo municipal, de un "Protocolo de Acción Institucional para el Abordaje de Situaciones de Violencia de Género" (en adelante, "el Protocolo) con participación de:

1) Centros de Estudiantes y, en caso de que nos los hubiere, delegadas mujeres o disidencias estudiantiles elegidos por los estudiantes de cada curso;

2) Equipo de Orientación Escolar;

3) Docentes mujeres o disidentes;

4) Directivos.

Artículo 5°: Aplicación. El Protocolo deberá ser aplicado frente a situaciones de violencia sexual y violencia en el noviazgo, discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Las situaciones comprenden:

a) Hechos de abuso sexual punibles contra la intimidad sexual, descritos en el Capítulo 2, Título III del Código Penal de la Nación denominados abuso sexual simple, abuso sexual calificado, abuso sexual con acceso carnal o los que en el futuro pudieran encauzarse;

b) Hechos de violencia sexual no descritos en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos;

c) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal, además de las situaciones descritas por la Ley 26485;

d) Opiniones parciales, tendenciosas y discriminatorias respecto del cuidado de la salud sexual, en lo referente a las enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 6°: Principios rectores. El Protocolo funcionará bajo los siguientes principios rectores:

a) Facilitar el acceso legal y psicológico: la persona afectada será asesorada legal y psicológicamente por las áreas competentes para este fin que funcionen en el establecimiento y en el gobierno municipal, los cuales contactarán a los organismos de protección integral y, en los casos tipificados como abuso u acoso sexual, a los sistemas de administración de la justicia;
b) Respeto y privacidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin desvalorizar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que se decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados;

c) No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla;

d) Documentación: Recibir las consultas y/o hechos denunciados de presuntas situaciones de violencia de género y/o discriminación efectuando un registro escrito de todo lo actuado; implementar un Libro de Actas ad hoc que permanecerá en la oficina del Equipo de Orientación Escolar.

Artículo 7°: Modelo. Tómese como modelo el "Protocolo de Acción Institucional para el Abordaje de Situaciones de Violencia de Género" que se incorpora en el Anexo I, que es parte constitutiva de la presente ordenanza.

Artículo 8°: Difusión. Dese amplia difusión a la presente ordenanza en todos los establecimientos educativos municipales.

397

25

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro -
Bloque "Frente de Todos"

Artículo 9°: Copia. Remítase una copia de la presente a la Jefatura Distrital de Educación de San Isidro.

Artículo 10°: De forma.

Lucía Claramunt
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

ANEXO I

Protocolo de Acción Institucional para el Abordaje de Situaciones de Violencia de Género

El protocolo que se anexa a continuación es una propuesta elaborada por la Secretaría de Género del Centro de Estudiantes de la Escuela de Educación Secundaria N°8, que fue presentada para su aprobación en el Concejo Consultivo de la Escuela. El Protocolo fue diseñado colectivamente por los estudiantes organizados, haciendo ejercicio de su derecho a disponer de ambientes libres de violencia.

Dicho protocolo está incorporado a la presente ordenanza con el objeto de que los estudiantes, docentes, equipos de orientación y directivos de cada establecimiento educativo tengan un ejemplo concreto que les sirva de guía. El objetivo del "Programa Estudiantes Contra la Violencia de Género" es promover la participación activa de los estudiantes, por lo cual el presente anexo debe ser tomado como una referencia para impulsar el compromiso de la comunidad educativa con la búsqueda de soluciones a la violencia de género.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N°8 "COLEGIO NACIONAL DE SAN ISIDRO" PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DISCRIMINACIÓN BASADA EN ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE LA MISMA

Título I. Ámbito de aplicación del protocolo y sujetos/as

Artículo 1°.- El protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación deberá ser aplicado para todas las situaciones que involucren a algún o algunos alumnos o alumnas del Colegio, dentro o fuera de la institución. El Colegio se hará responsable de la contención y de facilitar las vías de denuncia para violencia de género intrafamiliar e institucional.

Título II. Situaciones de género

Artículo 2°.- Este procedimiento incluye situaciones de violencia sexual y violencia en el noviazgo, discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Las situaciones comprenden:

a. Hechos de abuso sexual punibles contra la intimidad sexual, descritos en el Capítulo 2, Título III del Código Penal de la Nación denominados abuso sexual simple, abuso sexual calificado, abuso sexual con acceso carnal o los que en el futuro pudieran encauzarse.

b. Hechos de violencia sexual no descritos en los términos del artículo 119 y sus

agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

c. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal, además de las situaciones descritas por la Ley 26485.

d. Opiniones parciales, tendenciosas y discriminatorias respecto del cuidado de la salud sexual, en lo referente a la transmisión de enfermedades y a la orientación sexual e identidad de género de cada persona.

Título III. Principios rectores

Artículo 3°.- El presente protocolo funcionará bajo los siguientes principios:

a. Facilitar el acceso legal y psicológico: la persona afectada será asesorada legal y psicológicamente por las áreas competentes para este fin que funcionen en el Colegio, los cuales contactarán a los organismos de protección integral (Secretaría de Niñez y Familia) y, en los casos tipificados como abuso u acoso sexual, a los sistemas de administración de la justicia (Secretaría de la Mujer y Familia).

b. Respeto y privacidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin desvalorizar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.

c. No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

d. Documentación: Recibir las consultas y/o hechos denunciados de presuntas situaciones de violencia de género y/o discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementar un Libro de Actas ad hoc que permanecerá en la oficina del EOE.

Título IV. Objetivos

Artículo 4°.- Son objetivos de este protocolo:

a. Garantizar en el Colegio un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones de identidad sexual, de género, clase, étnica, nacionalidad o religiosa, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.

b. Adoptar medidas de prevención como principal método de combatir este tipo de acciones.

c. Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerlas cesar de inmediato.

d. Llevar estadísticas y análisis sistemáticos de la temática relativa a discriminación, hostigamiento y violencias por razones de identidad de género u orientación sexual a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención.

e. Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, acoso sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual en el Colegio.

Título V. Procedimiento de acción ante consultas y/o denuncias

Artículo 5°.- El tratamiento de las denuncias de situaciones contempladas en el Título II del presente Anexo se regirá bajo el siguiente procedimiento:

a. La intervención se iniciará en el colegio a partir de la recepción de consultas y/o denuncias por parte de cualquier claustro, derivándolo así a la Secretaría de Género del C.E.N.S.I, al Equipo Referente de E.S.I, al Equipo de Orientación Escolar y al Equipo Directivo, y se desarrollarán las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento, especificadas dentro de la Guía de Intervención en Conflictos y el Protocolo de Acción Institucional para la prevención e intervención ante situaciones de género y discriminación.

b. El Colegio proporcionará el aula del Equipo de Orientación Escolar como espacio físico para la atención presencial de consultas y denuncias así como recursos tecnológicos que garanticen las condiciones de privacidad que las mismas ameritan. Se deberá asignar un espacio físico donde los y las estudiantes puedan acudir a presentar sus denuncias y dudas garantizando la confidencialidad y privacidad. La existencia de este espacio será de total visibilización y predisposición para todos y todas los/as alumnos/as del colegio mediante afiches, actos, comunicados, publicaciones en la web, difusión de los/as tutores/as y el Equipo Referente de ESI de todos los medios que estén al alcance y se facilitará a los/as estudiantes toda la información necesaria para que puedan ejercer sus derechos sin temores. Se habilitarán redes sociales y un mail específico para recibir consultas y denuncias. (Mail: secredegenero@gmail.com / eresinacional@gmail.com, Instagram: @comisiondegeneros.censi)

c. Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier integrante de la comunidad educativa al que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Protocolo aborda, ya sea directamente o por haber conocido o presenciado alguna de las situaciones enmarcadas en el Protocolo o en la Resolución (CS) N°4043/15.

d. En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes vigentes, el receptor o receptora debe comunicar la existencia de la denuncia al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes.

e. Los alumnos y alumnas están facultados para consultar por sí mismos sobre vulneraciones de derechos a los organismos competentes sin que sea necesaria la representación o el acompañamiento de adultos/as responsables. El Colegio pondrá a disposición de los alumnos y alumnas la dirección y teléfonos de las sedes centrales y comunales de los organismos.

f. Si un/a estudiante decidiese concretar la entrevista presencial con el Equipo de Orientación Escolar el/la alumno/a podrá concurrir a ella acompañado/a por la Secretaría de Género, la cual estará presente cuando el/la alumno/a lo solicite. En caso de no poder contarse con su presencia, el/la alumno/a podrá concurrir a entrevistarse con el equipo interdisciplinario de todas formas. Si el/la estudiante hubiere alcanzado la mayoría de edad, la entrevista se realizará según las previsiones de la Resolución (CS) N° 4043/15.

g. Los casos recibidos por las áreas competentes deberán ser comunicados a las autoridades del Colegio y en el caso de que la víctima sea menor de 14 años, se deberá comunicar a su familia y/o referentes/as afectivos/as. Si la víctima es mayor de 14 años, tendrá la posibilidad de informar a sus referentes/as afectivos/as sin necesidad de intermediarios/as.

A los/as docentes o alumnos/as, se les comunicará en tanto sea necesario para el tratamiento del mismo y con el consentimiento expreso de el/la afectado/a

h. El/la Director/a en función del informe de los/as referentes y el marco normativo vigente, deberá tomar medidas de protección preventivas de forma inmediata si el caso lo requiriera.

Título VI. Capacitación

Artículo 6°.- Se solicitará la aplicación de la Ordenanza N°9041 de San Isidro, promulgada s/decreto nro.2099/2018 y respectivamente la Capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres; la aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral (Ley n° 26.150) y el asesoramiento al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, a las autoridades competentes designadas por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), al Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad o al organismo nacional vigente en el momento de la actuación.

Título VII. De la campaña de concientización

Artículo 7°.- A los efectos de este procedimiento, el Colegio se compromete a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada y a desarrollar encuestas para conocer el estado de ésta, hacer jornadas de ESI y campañas de concientización así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación sexual en el Colegio.

Título VIII. Del seguimiento del Protocolo

Artículo. 8°.- El seguimiento del presente Protocolo quedará en manos de una comisión

397

compuesta por la Secretaría de Géneros del Centro de Estudiantes, el Equipo Referente de E.S.I y Directivos/as que se reúnan una vez por mes con el Gabinete de Orientación Escolar, encargado de brindar la asistencia interdisciplinaria a las víctimas.

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/11/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Desarrollo Humano y Genero

SAN ISIDRO 05 de Noviembre de 2020

H CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rollón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 OCT 2020
Hora 13:00
RECIBIDO